



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 30 DE MAYO DE 2023

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – DESPACHO 06

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	520012333000 2023-00151 00	POPULAR	Demandante: Municipio de Tumaco Demandado: Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) – Ministerio de Minas y Energía - Comisión de Regulación de Comunicaciones – Agencia Nacional del Espectro (ANE) – Superintendencia de Industria y Comercio – Centrales Eléctricas de Nariño (CEDENAR E.S.P) - Comunicación Celular SA COMCEL SA - UNE EPM Telecomunicaciones SA y Colombia Telecomunicaciones SA ESP	Auto admite demanda
2	520012333000 2019-00322 00	NR	Demandante: Anditexcol SAS Demandados: DIAN	Aprobar la liquidación de costas procesales
3	520012333000 2018-00433 00	RD	Demandantes: Juan Carlos Guerrero Enríquez y otros Demandados: Nación - Superintendencia de Notariado y Registro y otro	Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 17 de marzo de 2023.

El presente estado se fija en la página de la Rama Judicial por el término legal de un (1) día, esto es, el **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Informo que conforme al auto de unificación jurisprudencial proferido por el H. Consejo de Estado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, entre otras cosas, se dispone: **"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.**

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado".



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 520012333000 2023-00151 00

Medio de control: Acción popular

Demandante: Municipio de Tumaco

Demandado: Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) – Ministerio de Minas y Energía - Comisión de Regulación de Comunicaciones – Agencia Nacional del Espectro (ANE) – Superintendencia de Industria y Comercio – Centrales Eléctricas de Nariño (CEDENAR E.S.P) - Comunicación Celular SA COMCEL SA - UNE EPM Telecomunicaciones SA y Colombia Telecomunicaciones SA ESP

Legislación: Ley 2080 de 2021 – Ley 472 de 1998

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Cumplidos los requisitos formales exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de acción popular instaurada por el **Municipio de Tumaco**, en contra de la **Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) – Nación - Ministerio de Minas y Energía - Comisión de Regulación de Comunicaciones – Agencia Nacional del Espectro (ANE) – Superintendencia de Industria y Comercio – Centrales Eléctricas de Nariño (CEDENAR E.S.P) - Comunicación Celular SA COMCEL SA - UNE EPM Telecomunicaciones SA y Colombia Telecomunicaciones SA ESP.**

SEGUNDO: Notificar personalmente a la **Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC)**, conforme lo ordena el art. 21 de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión

la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia¹ a la dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co; minticresponde@mintic.gov.co; sopORTECCC@mintic.gov.co; notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co

TERCERO: Notificar personalmente a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, conforme lo ordena el art. 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia² a la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@minenergia.gov.co; notijudiciales@minenergia.gov.co

CUARTO: Notificar personalmente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, conforme lo ordena el art. 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia³ a la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@crcom.gov.co

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional del Espectro (ANE), conforme lo ordena el art. 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia⁴ a la dirección de correo electrónico: notificaciones@ane.gov.co

¹ Numeral 8 artículo 162 del CPACA (Numeral 8, adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021). **“8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”
(Subrayado fuera de texto).

² **“Ibídem”**

³ **“Ibídem”**

⁴ **“Ibídem”**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión

SEXTO: Notificar personalmente a la **Superintendencia de Industria y Comercio**, conforme lo ordena el art. 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia⁵ a la dirección de correo electrónico: notificacionesjud@sic.gov.co

SÉPTIMO: Notificar personalmente a **Centrales Eléctricas de Nariño (CEDENAR E.S.P)**, conforme lo ordena el art. 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia⁶ a la dirección de correo electrónico: notificacionjudicial@cedenar.com.co

OCTAVO: Notificar personalmente a **Comunicación Celular SA COMCEL SA**, conforme lo ordena el art. 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia⁷ a la dirección de correo electrónico: notificacionesclaromovil@claro.com.co; notificacionesclaro@claro.com.co

NOVENO: Notificar personalmente a **UNE EPM Telecomunicaciones SA**, conforme lo ordena el art. 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia⁸ a la dirección de correo electrónico: d-3000@une.com.co; contratoscorporativos@une.com.co

DÉCIMO: Notificar personalmente a **Colombia Telecomunicaciones SA ESP**, conforme lo ordena el art. 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia⁹ a la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@telefonica.com

⁵ “Ibídem”

⁶ “Ibídem”

⁷ “Ibídem”

⁸ “Ibídem”

⁹ “Ibídem”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión

DECIMOPRIMERO: Notificar personalmente a la señora **Agente del Ministerio Público**, para tal efecto secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia y la demanda adjunta por la parte accionante en CD y formato PDF, a la dirección de correo electrónico: ipestrada@procuraduria.gov.co.

DECIMOSEGUNDO: Notificar personalmente al señor **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, o a quien haga sus veces conforme lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012). Para tal efecto y con el fin de cumplir los arts. 197, 198 y 199 *ejusdem*, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y de la demanda adjunta por el actor en CD y formato PDF, a la dirección de correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co.

Por mandato del Decreto 1365 de 2013m se realizará únicamente la notificación vía correo electrónico.

DECIMOTERCERO: Notificar a la parte accionante por inserción en estados electrónicos.

DECIMOCUARTO: A cargo de la parte interesada, y de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se **informará** a los miembros de la comunidad afectada sobre la existencia del presente proceso, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. Por lo tanto, la parte accionante deberá allegar la constancia respectiva dentro de los **cinco (5) días siguientes**, a la notificación de esta providencia.

De igual manera, Secretaría fijará en el portal Web de la Rama Judicial un **aviso** en el que se informe a la comunidad acerca de la existencia del proceso.

DECIMOQUINTO: En atención a lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, se **correr traslado** a la parte accionada, por el término de **diez (10) días**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión

para que conteste la demanda, solicite pruebas y proponga excepciones, dicho plazo comenzará a correr vencido el término común de **2 días** previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

DECIMOSEXTO: Los demandados deberán aportar con la contestación todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en el proceso, allegar la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso e incluir la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º, numeral 7º y parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

DECIMOSÉPTIMO: Enviar copia de la demanda, así como de la presente providencia, a la Defensoría del Pueblo – Regional Nariño, para los efectos de conformar el registro público de acciones populares, lo anterior, en cumplimiento del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

DECIMOCTAVO: Instar a las entidades accionadas a gestionar y adelantar los trámites necesarios, a fin de aportar a la audiencia de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472, las certificaciones y autorizaciones proferidas por los Comités de Conciliación de las entidades.

DECIMONOVENO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte accionante a la Abogada **Ruth Amalfy Ramírez Muñoz**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Beel Bastidas Pantoja', written over a light blue circular stamp.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



Tribunal Administrativo de Nariño

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

2023-C060

La Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño, en obediencia a las sentencias de primera y segunda instancia, procede a practicar la liquidación de costas en el siguiente proceso:

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 52-0001-23-33-000-2019-00322-00
Demandante: Anditexcol S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja
Consejero Ponente: Myriam Stella Gutiérrez Argüello

En primera instancia:

El Tribunal Administrativo de Nariño, en sentencia del 3 de noviembre de 2021, decidió en el numeral segundo: “*Condenar en costas de esta instancia a la parte demandante, y a favor de la parte demandada. Las costas se tasarán por Secretaría conforme a lo señalado en los artículos 365 y 366 del CGP.*”

En segunda Instancia:

El Consejo de Estado, en sentencia del 23 de marzo de 2023, confirmó la sentencia de primera instancia y decidió en el numeral tercero: “*Sin condena en costas en esta instancia*”

Agencias en Derecho: Las tarifas para la fijación de agencias en derecho vigentes al momento de presentación de la demanda, están establecidas en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. Gastos del proceso.....	0,00
2. Agencia en Derecho	
Vr. Pretensiones de la demanda \$318.686.000 x 3%.....	\$9.560.580,00
TOTAL COSTAS.....	\$9.560.580,00

SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L.

San Juan de Pasto, 9 de mayo de 2023.


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño


ARELYS VILLAMARIN RIVERA
Profesional Universitaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 520012333000 2019-00322 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Anditexcol SAS
Demandados: DIAN
Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Efectuada la liquidación de costas por parte de la Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales

SEGUNDO: A la ejecutoria de este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading 'Ana Beel Bastidas Pantoja'.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 520012333000 2018-00433 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: Juan Carlos Guerrero Enríquez y otros
Demandados: Nación - Superintendencia de Notariado y Registro y otro
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Oportunamente, el 10 de mayo de 2023, la Apoderada Judicial del demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 17 de marzo de 2023, notificada el 26 de abril del mismo año¹; en consecuencia, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente electrónico ante el H. Consejo de Estado para que se surta el citado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

¹Conforme al auto de unificación jurisprudencia de fecha 29 de noviembre de 2022 proferido por el Consejo de Estado, la notificación de sentencia de primera instancia se surtió transcurridos 2 días al envío del mensaje vía electrónica (26 de abril de 2023), es decir, los días 27 y 28 de abril de 2023, por lo tanto, el término de 10 días para presentar el recurso de apelación inició el 2 de mayo y finalizó el 15 de mayo de 2023.